

ACTO CONSTITUTIVO

FUNDACIÓN ESCUELA DE LIDERES JOHN BORIS RINCÓN

Estefania Aldana Florez, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.447.584 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 296.446, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial, en nombre y representación de **JUANA BOLENA PELÁEZ ORTIZ, DAVID RODRIGUEZ BARCO y ALVARO JOSE PEDROZA** (los "Fundadores"), mayores de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliados en la ciudad de Cali, Colombia, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.980, 1.116.280.353 y 1.144.034.143 respectivamente, por mandato de mis poderdantes, resuelvo constituir una fundación, la cual se registrá por los siguientes estatutos ("Estatutos"):

CAPITULO I

NOMBRE, ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y TÉRMINO DE DURACIÓN

Artículo 1º.- Nombre: La fundación se denominará **ESCUELA DE LÍDERES JOHN BORIS RINCÓN**, en adelante la ("Escuela" o "Escuela de Líderes").

Artículo 2º.- Origen: La Escuela tiene su origen en el deseo de becar a jóvenes estudiantes que finalizan su proceso de educación media, para que accedan a la educación superior y se conviertan en un vehículo de transformación social. Por tal motivo, por medio de un acto de liberalidad de sus Fundadores, quien aportará parte de sus bienes de manera irrevocable para integrar el patrimonio inicial.

Artículo 3º.- Naturaleza: La naturaleza es la de una Escuela de utilidad común y de interés general cuyos bienes se asignan al fin que le han señalado sus fundadores. Es una fundación, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, regida por las normas que para las fundaciones prevé el Código Civil, sus normas complementarias y estos Estatutos.

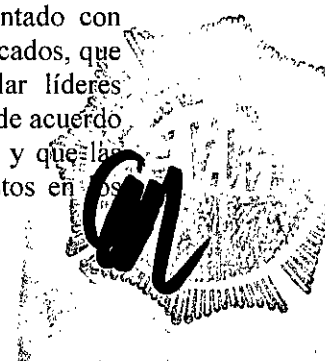
Artículo 4º.- Domicilio: El domicilio de la Escuela será la ciudad de Cali, Valle del Cauca, pero podrá establecer sedes, corresponsales, oficinas, representantes, y/o seccionales o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 5º.- Término de Duración: La Escuela subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 6º.- Objeto: El objetivo de la Escuela es proporcionar una poderosa oportunidad de educación superior a través de becas en universidades de primer nivel, complementado con herramientas para el desarrollo integral a jóvenes estudiantes de educación media destacados, que residen en zonas desfavorecidas de toda Colombia; con el propósito de desarrollar líderes independientes que transformen e impacten positivamente sus comunidades y el país, de acuerdo con las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los



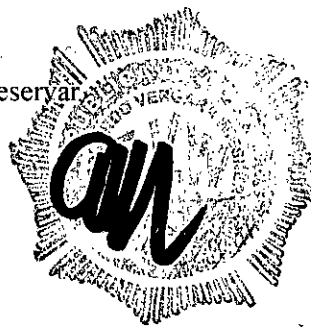
Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Artículo 7º.- Principios Rectores: La Escuela se regirá por los siguientes principios rectores:

- a) *Integridad*
- b) *Respeto*
- c) *Excelencia Académica y Profesional.*
- d) *Transparencia*
- e) *Desarrollo Integral.*
- f) *Impacto Social y Liderazgo.*
- g) *No discriminación*

Artículo 8º. - Realización de su Objeto: Para la realización de su objeto la Escuela podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie. En particular, la Escuela podrá desarrollar los siguientes actos:

- a) comprar, arrendar, vender, compartir o disponer de otra manera, contratar, cobrar o hipotecar o adquirir propiedad de cualquier tipo;
- b) construir, alterar, proporcionar, administrar, mantener, amueblar y ajustar con todos los muebles y otros equipos necesarios, cualquier edificio y cualquier otro local o estructura o terreno;
- c) emplear y pagar a los empleados, funcionarios y profesionales u otros asesores;
- d) sujeto a cualquier restricción contenida en estos Estatutos, recibir contribuciones o donaciones, celebrar contratos, buscar suscripciones o recaudar dinero;
- e) dar o recibir indemnizaciones;
- f) promover o emprender estudios o investigaciones y difundir los resultados de dichas investigaciones;
- g) producir, imprimir y publicar cualquier cosa en cualquier medio;
- h) proporcionar o procurar la prestación de servicios, educación, capacitación; consultoría, asesoramiento, apoyo, orientación, subvenciones, becas, premios o materiales en especie;
- i) promover y anunciar las actividades de la Escuela;
- j) invertir cualquier dinero en inversiones, valores o propiedades; y para acumular y reservar.



fondos para fines especiales o como reservas;

- k) emprender cualquier fideicomiso caritativo;
- l) prever el pago de pensiones y otros beneficios para o en nombre de los empleados y sus dependientes;
- m) transferir o disponer, exclusivamente en caso de disolución de la Escuela, y de acuerdo con lo consagrado en estos Estatutos, de cualquier parte de los bienes o fondos de la Escuela;
- n) establecer, apoyar, federar o unirse o amalgamarse con cualquier compañía, institución, fideicomiso, Fundación o asociación;
- o) transferir o comprar o adquirir de alguna otra manera de cualquier organización benéfica, instituciones, Fundaciones o asociaciones cualquier propiedad, activo o pasivo, y realizar cualquiera de sus compromisos;
- p) abrir y operar cuentas y otras facilidades bancarias;
- q) los representantes legales están facultados para llevar a cabo todos los actos tendientes a calificar/renovar a la Escuela al Régimen Tributario Especial, o cualquier beneficio legal aplicable a las fundaciones ante cualquier entidad competente.

Artículo 9º. - Funcionamiento: La Escuela en el cumplimiento de su objetivo debe seguir los procesos especificados en su reglamento de funcionamiento (el "Reglamento").

Este será elaborado y aprobado por la Junta Directiva de la Escuela, la cual a anualmente deberá revisar si es necesario realizar algún ajuste al mismo. El Reglamento deberá regular, pero no se limitará, a aspectos tales como: i) los procesos de selección de aspirantes a las becas de la Escuela; ii) el proceso de deliberación y otorgamiento de becas; iii) el proceso de acompañamiento y desarrollo del estudiante becado y iv) los demás que la Junta Directiva considere pertinentes para el correcto funcionamiento de la Escuela.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS CORPORATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Órganos Corporativos y de Administración: La administración de la Escuela será ejercida por los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva.
- b) Director General
- c) Junta Administrativa
- d) Comité de Gestión Institucional.
- e) Comité de Mentoría
- f) Comité de Ética.



g) Comité de Promoción y Evaluación.

h) Comité de Cumplimiento.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º. –Definición: Es el máximo órgano social de la Escuela y las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Director General.

Artículo 12º.- Composición: La Junta Directiva se compone de máximo cinco (5) miembros (los “Miembros de Junta” o “Miembros”) y podrá operar con un mínimo de tres (3) miembros. En el Reglamento se especifican las calidades de estos.

Artículo 13º.- Elección de los Miembros de Junta: Toda persona designada para el ejercicio del rol de Miembro de Junta deberá contar con la experiencia académica y profesional que permita un adecuado equilibrio de conocimientos y trayectoria profesional, en concordancia con el Perfil establecido para los Miembros (según se define más adelante).

Adicionalmente a los requisitos técnicos y académicos necesarios para su designación, los Miembros deberán: (i) Ser egresado de la Escuela de Líderes y/o tener intereses demostrables en cuanto a generación de oportunidades a través de la educación y afinidad con los principios y pilares de la Escuela de Líderes establecidos en el Reglamento; (ii) Estar exentos de inclusión en listas de vigilancia de [“Nacionales Especialmente Designados” y las “Personas Bloqueadas” de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (“OFAC”) o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cualquier lista de Personas emitida por la OFAC o cualquier otra lista similar]; (iii) No estar condenado o ser investigado por delitos de narcotráfico, lavado de activos, peculado o cualquier otro que conllevaría la inclusión de una de las listas enunciadas con anterioridad; (iv) Reconocer y acatar las políticas y Reglamentos de la Escuela y; (v) Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para el correcto ejercicio de su posición.

Parágrafo transitorio. El cumplimiento del requisito (i) ser egresados de la Escuela de Líderes estará condicionado a que existan suficientes egresados del programa de la Escuela para garantizar la posibilidad de cumplimiento del requisito y del perfil.

Parágrafo: Una vez agotado el período de ejercicio de los Miembros de Junta definido en el Artículo 14 de estos Estatutos, la Junta Directiva se reunirá para votar la designación del remplazo del Miembro de Junta Saliente y/o la reelección del mismo. Una vez tomada la decisión por medio de mayoría absoluta, el Director General realizará el nombramiento o reelección correspondiente para el Miembro de Junta.

Artículo 14 – Perfil de los Miembros de Junta: Toda persona que pretenda ser designada como Miembro de Junta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el perfil descrito a continuación (el “Perfil”):

- a) Poseer conocimiento académico y experiencia profesional que puedan ser acreditados, en temas relacionados con el objeto de la Escuela o experiencia en empresas y/o fundaciones afines.
- b) Contar con mínimo 2 años de experiencia profesional o de vida laboral.



Período de ejercicio. El período de los miembros de la Junta Directiva será de tres (3) años de mandato para cada miembro de la misma. No obstante, lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva o por algún cambio en las personas que ostentan el cargo de miembros. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores elegidos hayan aceptado su designación y se haya efectuado su correspondiente inscripción en el registro mercantil y respectivo empalme. En todo caso, la Junta Directiva podrá regular con mayor detalle estos asuntos en su propio reglamento.

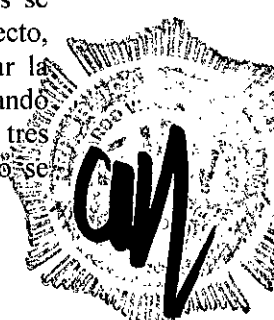
Parágrafo: En todo momento, no más de dos miembros de la Junta Directiva pueden ser Personas Inhabilitadas (según se define a continuación) con respecto a cualquier Escuela privada o entidad de EE.UU. que otorgue subvenciones a la Escuela (individualmente la "US Entity" y colectivamente, las "U.S. Entities"). Sin perjuicio de lo anterior, el Director General no podrá ser una Persona Inhabilitada con respecto a ninguna U.S. Entity.

A todos los efectos relativos a la Escuela, se considerará Persona Inhabilitada a:

- a) Cualquier persona que haya contribuido o heredado a una U.S. Entity una suma total o superior a cinco mil dólares (USD\$5.000), si dicha cantidad representa más del dos (2) por ciento del total de las contribuciones recibidas por la U.S. Entity antes del cierre del ejercicio fiscal.; o si la US Entity es una fiducia, el fideicomitente (ya sea un "contribuyente sustancial")
- b) Un directivo, administrador o administrador fiduciario de una U.S. entidad (o una persona con poderes o responsabilidades similares);
- c) Un propietario de más del veinte por ciento (20%) de (i) la totalidad del poder de voto combinado de una Fundación, (ii) la participación en los beneficios de una Fundación, o (iii) la participación en los beneficios de un fideicomiso o cualquier otro tipo de entidad, que sea un contribuyente de la U.S. Entity;
- d) Un miembro de la familia de cualquiera de las personas descritas anteriormente, entendiéndose por miembro de la familia únicamente el cónyuge, los ascendientes, los hijos, los nietos, los bisnietos y los cónyuges de los hijos, los ascendientes, los hijos, los nietos, los bisnietos y los cónyuges de los hijos, los ascendientes y los bisnietos de dicha persona y;
- e) Una Fundación o cualquier tipo de entidad en el que las personas descritas anteriormente posean más del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto, las participaciones en beneficios o las cuotas sociales respectivamente en la U.S. Entity.

Artículo 15º.- Quórum: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16º- Reuniones: : La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año y podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros, el Director General o cualquiera de los representantes legales. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación. Para tal efecto, el Director General, cualquier miembro de la Junta o un representante legal podrá enviar la convocatoria mediante correo electrónico o por cualquier otro medio expedito, indicando claramente la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se



encuentren reunidos la totalidad de sus miembros.



Artículo 17º.- Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva será Director General de la Escuela de Líderes del momento. El Vicepresidente de la Junta Directiva será el Director General Suplente suplente del momento. Este reemplazará a aquel en sus faltas absolutas o temporales y tendrá como única función presidir las reuniones de la Junta Directiva, a menos que la Junta Directiva les delegue funciones específicas.

Artículo 18º.- Convocatoria: La Junta Directiva podrá ser convocada por su Director General, con por lo menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los miembros por escrito por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma.

Artículo 19º.- Reuniones Especiales: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, y a distancia y por escrito, de la manera como indica la ley.

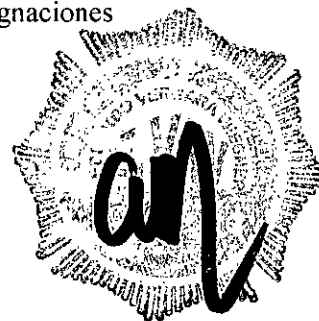
Artículo 20º.- Deberes Generales: Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente las actividades de la Escuela, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Escuela, de forma tal que se garantice que el objeto social de la misma siempre sea ejecutado en concordancia con las actividades meritorias del Estatuto Tributario, el interés general y el acceso a la comunidad.

Artículo 21º.- Deberes Especiales: En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

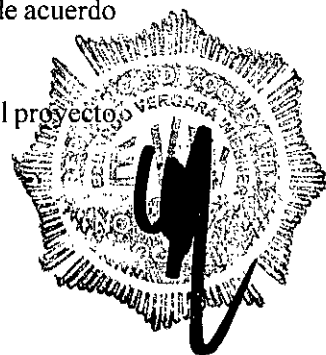
- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto de la Escuela;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- c) Guardar y proteger la reserva económica y financiera de la Escuela, en caso de existir;
- d) Realizar diligentemente los mejores esfuerzos para la protección de la información confidencial de la Escuela.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

Artículo 22º.- Atribuciones de la Junta Directiva: A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y remover al Director General y establecer su respectiva remuneración, en caso de aplicar.
- b) Crear su propio reglamento para su funcionamiento.
- c) Crear los cargos que, de acuerdo con el Reglamento, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles sus asignaciones respectivas, así como su remuneración, en caso de aplicar.
- d) Definir, aprobar, desaprobar y/o modificar el Reglamento de la Escuela.



- 
- e) Nombrar y remover los empleados de la Escuela.
 - f) Determinar la institución educativa en la cual abre sus convocatorias para los estudiantes.
 - g) Decidir sobre la apertura de nuevas sedes de la Escuela en Colombia.
 - h) Presentar para su aprobación en la reunión ordinaria el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio y el detalle del estado de resultados.
 - i) Reglamentar lo relativo al fondo especial de bonificaciones, jubilaciones y auxilios para los empleados.
 - j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, junto con sus propias decisiones.
 - k) Servir de órgano consultivo permanente para el Director General de la Escuela.
 - l) Conocer de todas las comunicaciones que le dirijan a la Escuela las entidades reguladoras del Estado.
 - m) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias.
 - n) Establecer las directrices e instrucciones que los comités deberán acatar y las facultades que este último deberá cumplir para la adecuada administración y representación legal de la Escuela.
 - o) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores y los informes sobre el análisis financiero de la Escuela presentados por el Director General.
 - p) Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes; señalarles sus funciones o emolumentos, e impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final de la misma
 - q) Tomar, en general, las medidas que exigen el cumplimiento del objeto de la Escuela.
 - r) Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente.
 - s) Cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los Estatutos, y aquellas que no están atribuidas a otro órgano social.
 - t) Disponer de los bienes inmuebles de propiedad de la Escuela, los excedentes cuando haya exceso de flujo de efectivo y los demás activos que se puedan producir de la actividad de la Escuela e invertir dichos fondos, en la forma prevista por la ley y en el Reglamento, según proyecto que para tal propósito presente el Director General.
 - u) Interpretar el Reglamento de la Escuela y llenar los vacíos que en él se encuentren de acuerdo con la revisión anual que la Junta Directiva debe hacer del mismo.
 - v) Aprobar los balances y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, con base en el proyecto que presente el Director General.



- w) Aprobar el programa de trabajo de la Escuela y ejercer las acciones que estime convenientes para alcanzar los objetivos de la entidad.
- x) Ejercer todas las demás funciones que no estén asignadas en estos Estatutos a otros órganos sociales y que estén señaladas en la ley.

Parágrafo: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este artículo, se entenderá que los excedentes producidos por la Escuela no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, la que la totalidad del patrimonio de la misma está destinado al cumplimiento del fin social de la Escuela.

Artículo 23°.- Mayoría especial: La modificación del Reglamento por parte de la Junta Directiva sólo procederá con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros de la Junta Directiva. En caso de que la Junta Directiva no pueda llegar a una decisión frente a la aprobación y/o modificación del Reglamento, el voto del Director General valdrá por dos.

Artículo 24°.- Actas: Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Escuela. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario ad-hoc de la misma. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 25°.- Definición y nombramiento: La Escuela tendrá un Director General, quien será su representante legal y tendrá un Director General Suplente, el cual será nombrado por la Junta Directiva y suplirá al Director General en sus funciones de representación legal cuando este no pueda atenderlas, se escogerá suplente entre los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los cargos de Director General y suplente son de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano.

Artículo 26°.- Facultades Director General:

- a) Representar legalmente a la Escuela y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Escuela, dentro de los límites previstos en estos Estatutos.
- b) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Escuela, con la aprobación anticipada y por escrito de la Junta Directiva, en los casos que así se requiera conforme a estos Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las funciones de la Junta Directiva y Administrativa.
- d) Dirigir la Escuela y procurar su buen funcionamiento.
- e) Presentar un informe anual a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Escuela, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.
- f) Representar a la Escuela ante organizaciones aliadas y estratégicas para el desarrollo de la

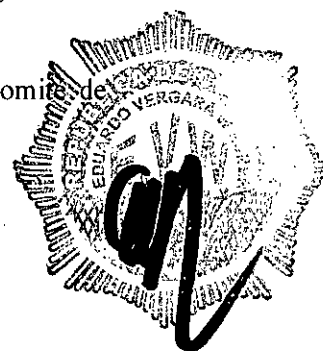


operación, nacionales o extranjeras.

- g) Solicitar autorización previa de la Junta Directiva para: (i) comprar o transferir cualquier activo fijo, y (ii) suscribir contratos a favor de la Escuela por un monto igual, o que exceda la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Preparar el presupuesto anual de gastos de la operación de la Escuela.
- i) Coordinar agenda anual de actividades en colaboración con el Comité de Gestión Institucional.
- j) Presidir el proceso de selección de beneficiarios.
- k) Ser el encargado de gestionar y auditar la facturación generada por parte de la institución de educación superior de las matrículas de los beneficiarios del programa de becas.
- l) Seleccionar y contratar a los profesionales que apoyan los procesos y la operación de la Escuela y gestionar el pago de sus honorarios, en caso de aplicar.
- m) Presidir el estudio económico que mida el nivel de riesgo económico de los estudiantes activos que se postulan para recibir apoyo económico. De acuerdo al riesgo, establecer el valor de apoyo financiero, cuando aplique.
- n) Monitorear y garantizar el buen funcionamiento de los procesos y comités de la Escuela, así como el bienestar de sus miembros durante actividades organizadas por la misma.
- o) Presidir el Comité de Promoción y Evaluación, así como definir los mecanismos de comunicación de continuidad de la beca.
- p) Proponer y promover acciones dirigidas a mitigar la deserción de los beneficiarios
- q) Validar la correcta asignación de las horas semestrales de labor social obligatoria para cada beneficiario del programa.
- r) Hacer seguimiento al proceso de acompañamiento psicológico.
- s) Coordinar y hacer seguimiento al correcto funcionamiento del semillero de matemáticas (grados 11º)
- t) Administrar correctamente los recursos de la caja menor de la Escuela.
- u) Las demás que señalen los Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrán el Director General o quien haga sus veces, ser autorizado para suscribir créditos y/o constituir garantías a encaminadas a garantizar obligaciones de la Escuela o de terceros.

Artículo 29º.- Nombramiento: El Director General será el mismo Presidente del Comité de Promoción y Evaluación.



Parágrafo: Todo el que sea Director General que cumpla con el requisito anterior le aplicara ese nombramiento.

COMITÉS

Artículo 30º.- Descripción: La Escuela tiene dentro de su estructura cinco (5) comités, descritos a continuación.

- a) **Comité de Gestión Institucional:** el objetivo de este comité es mantener la operación de la Escuela funcionando a plenitud. El comité actúa en la planeación, preparación y ejecución de cada actividad relacionada con la operación de la organización.
- b) **Comité de Mentoría:** Impulsar el éxito integral de los miembros de la Escuela de Líderes, mediante la creación de estrategias personalizadas de desarrollo que potencien su éxito académico, profesional y personal. Disminuir la fuga y/o subutilización del talento de los miembros de la escuela de líderes.
- c) **Comité de Ética:** el objetivo de este comité es garantizar que las acciones de la Escuela y conductas de sus miembros estén alineadas con los principios éticos y pilares de la organización.

Este comité también actuará en situaciones de acoso, amenazas en la imagen y reputación de la organización, relaciones sentimentales dentro de la organización, fraude académico, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros eventos que se consideren como afectaciones a la imagen de bienestar de la institución.

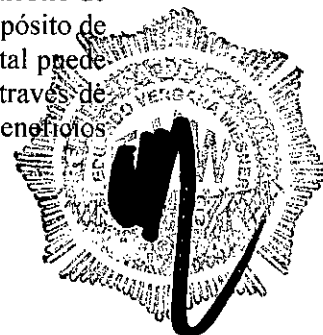
- d) **Comité de Promoción y Evaluación:** el objetivo de este comité es evaluar el cumplimiento de los requisitos para sostenimiento y renovación de la beca por parte de los estudiantes activos de la Escuela.
- e) **Comité de Cumplimiento:** el objetivo de este comité es velar por el correcto cumplimiento del Reglamento de la Escuela y/o cualquier acuerdo de subvención del cual la Escuela haga parte.

Artículo 31º.- Funcionamiento de los comités: Los comités se regirán conforme a lo previsto en el Reglamento.

CAPITULO IV PATRIMONIO

Artículo 32º.- Patrimonio: El patrimonio de la Escuela está formado por la suma de: COP\$ 10.000.000 (diez millones de pesos) que serán aportados por los Fundadores en efectivo.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de aquellas inversiones que sean necesarias efectuar para asegurar la autonomía e independencia económica de la Escuela, los ingresos o réditos que perciba la Escuela se destinarán al sostenimiento de los centros y servicios de la Escuela y al desarrollo de su objeto. La propiedad y los fondos de la Escuela deben usarse solo para promover el propósito de la Escuela y no pertenecen a los miembros de la Escuela. Ninguna parte del ingreso o capital puede pagarse o transferirse, directa o indirectamente, a los miembros de la Escuela, ya sea a través de dividendos o bonificaciones o de cualquier otra forma que constituya una distribución de beneficios o excedentes.



Parágrafo Segundo: De ser aprobada la disolución y liquidación de la Escuela, el patrimonio que resultare después de su liquidación será transferido a aquella o aquellas entidades sin ánimo de lucro de objeto semejante que apruebe la Junta Directiva.

Consecuentemente, al patrimonio ser destinado a otras entidades sin ánimo de lucro, se entenderá que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo Tercero: Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Escuela adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

CAPITULO V CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

Artículo 33°.- Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por Director General y el contador, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Junta Directiva.

La Escuela llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 34°.- Libros: La Escuela deberá llevar los libros de actas de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.

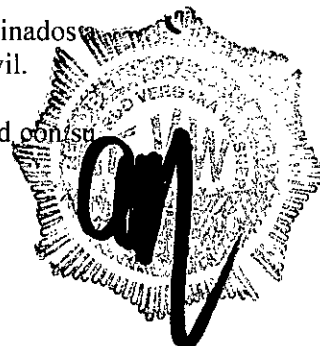
CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35°.- Reformas Estatutarias: La reforma total o parcial de los Estatutos deberá ser aprobada en la Junta Directiva por el voto favorable de un número que represente el cincuenta (50%) más uno (1) de los miembros de la Junta Directiva presentes.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas reformas a los Estatutos que impliquen la modificación de: (i) el objeto de la Escuela; (ii) el ámbito territorial de la Escuela o; cualquier disposición que directa o indirectamente modifique y/o elimine las facultades de endeudamiento y/o constitución de garantías de la Escuela, deberá ser aprobada por el cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36°.- Disolución: La Escuela se disolverá por las siguientes causales:

- f) Por insolvencia y/o extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- g) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con su finalidad.



- h) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- i) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
- j) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- k) Las demás establecidas en la Ley para las Fundaciones.

Artículo 37º.- Liquidación: Cuando la Junta Directiva decreta su disolución, en el mismo acto, con el quórum previsto en estos Estatutos procederá a nombrar el liquidador, señalándole las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Escuela. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el individuo que ejercerá el cargo de liquidador, se desempeñará como tal el Presidente o quien este designe.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Junta Directiva y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

Parágrafo primero: Si una vez finalizados los procedimientos de liquidación de la Escuela quedase patrimonio, éste será transferido a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que tenga un objeto similar, que determine la Junta Directiva.

Consecuentemente, al patrimonio ser destinado a otras entidades sin ánimo de lucro, se entenderá que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículos Transitorios

Artículo 1. – Nombramientos Director General y Director General Suplente: Para el período inicial de la Escuela que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos sociales hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, se presentan los siguientes nombramientos:

Director General y Director general (suplente)

- Director General: JUANA BOLENA PELÁEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.598.980
- Director General suplente: DAVID RODRIGUEZ BARCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.280.353

Artículo 2. – Nombramientos – Miembros de Junta Directiva:

- Miembro de Junta Directiva – Presidente - JUANA BOLENA PELÁEZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.598.980.

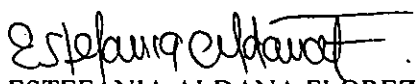


- Miembro de Junta Directiva - Vicepresidente: DAVID RODRIGUEZ BARCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.280.353.
- Miembro de Junta Directiva: ALVARO JOSE PEDROZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.034.143

Artículo 3. – Para el periodo inicial de la Escuela que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos sociales hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos hay dos puestos vacantes en la Junta Directiva.

Artículo 4. – Poder Especial: El accionista fundador por el presente le confiere un poder especial, amplio y suficiente, a los doctores **JOHANN SHOMBERGER TIBOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.989 de Bogotá y tarjeta profesional No. 140.616 del Consejo Superior de la Judicatura y/o a **ESTEFANIA ALDANA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.447.584 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 296.446, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conjunta o separadamente, actúen en nombre y representación de la Fundación para la realización de las siguientes gestiones: (1) suscribir toda clase de formularios y documentos que resultaren necesarios para matricular la Fundación en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali y para registrar, inscribir y reclamar los libros de comercio de la Fundación; (2) Solicitar el Registro Unico Tributario (RUT) en nombre y representación de la Fundación, ante la DIAN, hasta obtener un Número de Identificación Tributaria (NIT); modificar, actualizar o cancelar el RUT de la Fundación y realizar todos los actos necesarios para el efecto; (3) registrar la situación de control en el registro mercantil que se ejerza sobre la Fundación y (4) en relación con los asuntos arriba numerados, recibir notificaciones.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, el 15 de julio 2025.


ESTEFANIA ALDANA FLOREZ
C.C. No. 1.018.447.584 de Bogotá
Apoderada Especial

16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:
ESTEFANIA ALDANA ELOREZ
Quien se identificó con: C.C. 1018447584

Y presento personalmente este escrito dirigido al interesado y además declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. - 16 Jul 2025
Siendo las 09:07 AM

6018724

EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16
DE BOGOTÁ D.C.



Se notifica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Decreto 2148 de 1970 y artículo 3° de la Resolución 1461 del 31 de Diciembre de 2015 que entendiéndose la toma de firmas registradas o tomadas fuera del sistema en que modo verificación con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SE AUTENTICA A
PRESENTE LA FIRMA
DEL USUARIO

Estefania Aldana F.

